



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 11 MAYO 2016

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 23111-2016, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio legal Av. Manuel Olguín N° 501, Piso 7, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 214-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 214-2013-ANA-DGCRH de fecha 06.08.2013 se renovó a favor de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que comprende (agua de bombeo, agua de condensado y agua de limpieza) provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2011-ANA-DGCRH, por un volumen total anual de 233 231,01 m³ (28,42 l/s), con un régimen intermitente de 114 días al año y 20 horas/día, hacia el mar de la bahía Vegueta, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 19.02.2013, la misma que venció el 19.02.2016;

Que, mediante escrito presentado el 18.02.2016, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 214-2013-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 402-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda; entre otros, renovar en las mismas condiciones, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que comprende (agua de bombeo, agua de condensado y agua de limpieza), provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 214-2013-ANA-DGCRH, quedando **PESQUERA HAYDUK S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (sin producción), mensual (temporada de producción) y al inicio y final de cada temporada de producción.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación y de la temporada de producción.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 376-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la renovación de la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 20.02.2016;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que comprende (agua de bombeo, agua de condensado y agua de limpieza), provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 214-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Aguas residuales industriales tratadas.	233 231,01	28,42	209 810	8 782 952	Intermitente	Industrial	Pesquera	Mar frente a Vegueta	Categoría 2 Sub categoría C3 y sub categoría C2
Total		233 231,01	28,42							

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 20.02.2016.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte					
AB-C	Agua de Bombeo captada	*	*			T°C, pH, DBs, SST, A&G y C. termotolerantes	Mensual	
AB-T	Agua de Bombeo Tratada	*	*					
AL-T	Agua de Limpieza Tratada	*	*					
AC	Agua de Condensado	*	*					
E-1	Mar, al final del Emisor Submarino.	*	*	Mar frente a Vegueta	Categoría 2, Sub categoría C3	pH, T°C, OD, DBOs, A&G, sólidos suspendidos totales y coliformes termotolerantes	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA	
E-2	Mar, a 150 m al sur del final del Emisor Submarino.	*	*					
E-3	Mar, a 150 m al norte del final del Emisor Submarino.	*	*				Sin Producción Trimestral	Producción - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción.
E-5	Mar, a 150 m al oeste del final del Emisor Submarino.	*	*					
E-6	Mar, punto blanco a 500 m aguas afuera.	*	*				Categoría 2, Sub categoría C2	
E-8	Mar, Chata Pesquera Hayduk.S.A.	*	*					
E-4	Mar, a 150 m al este del final del Emisor Submarino.	*	*					
E-7	Mar, orilla de playa Pesquera Hayduk.S.A.	*	*					

*Las coordenadas deberán establecerse considerando lo indicado en la columna de la "descripción" y serán alcanzadas en el primer reporte de resultados del monitoreo.

TABLA N° 02											
Punto de control **	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Frecuencia de Monitoreo
				Este	Norte						
E-1	Aguas residuales industriales tratadas.	233 231,01	28,42	209 810	8 782 952	Intermitente	Industrial	Pesquera	Mar frente a Vegueta	T°C, pH, DB ₅ , SST, A&G y C. termotolerantes	Mensual

** Las aguas residuales E-1 serán monitoreados antes del ingreso al emisor y reportar los resultados de acuerdo a las precisiones del quinto considerando. El punto de descarga es al final del emisor submarino, en las coordenadas indicadas en la tabla N° 02.

- 3.2 Deberá implementar un plan para el control del parámetro coliformes termotolerantes identificados en el cuerpo receptor y el efluente.
- 3.3 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 233 231,01 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.4 A la presentación de las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor como de las aguas residuales industriales tratadas, en la próxima solicitud de renovación de autorización de vertimiento.
- 3.5 Deberá comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM el cual Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



